



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/087/2018, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00856518.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00856518, ingresada el 01 de noviembre de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante "Elisa Molina G"; de los oficios SSP/UT/659/2018 de 05 de noviembre de 2018; suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; SSP/CRHEVM/DIR/994/2018 de 06 de noviembre de 2018 signado por la Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/246/2018, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO

1.- Con fecha 01 de noviembre del 2018, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud de información de folio 00856518, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el número de homicidios de víctimas femeninas, registrados de forma violenta desde junio de 2016 hasta junio de 2018 en el estado de Oaxaca. Dividir los datos por año y especificar la causa de muerte (por arma de fuego, arma blanca, asfixia, mutilación, quemaduras, etc)". (Sic)

2.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficio SSP/UT/659/2018 de 05 de noviembre de 2018, la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo a la Unidad Administrativa correspondiente.

La Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, a través del oficio SSP/CRHEVM/DIR/994/2018, de 06 de noviembre de 2018, se manifestó esencialmente, como sigue:

"... De conformidad, con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Acuerdo de Creación del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres en donde se establecen las funciones de este Centro, hago de su conocimiento que este Centro de Reeducción es la instancia encargada de brindar servicios reeducativos, integrales y especializados, con perspectiva de género, a hombres que ejercen violencia contra las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, el Centro de Reeducción no es competente para dar respuesta a la solicitud de información sobre el número de homicidio de víctimas femeninas, registrados de forma violenta en el estado de Oaxaca.

..." (Sic)





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

[Lo subrayado es propio]

Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

3.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV, y XI, 67, 68, fracción II, 109 y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es menester señalar el marco normativo aplicable a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Al respecto, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada** y **Paraestatal**.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la **Administración Pública Centralizada**.

(...)

II. **Secretaría de Seguridad Pública;**

(...)

Artículo 35.- A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;

V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;

VI. Se deroga.

VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.

VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;

IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;

X. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;

XI. Dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Tramitar y sustanciar conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de extradición y traslado de reos y auxiliar a la autoridad judicial en la ejecución de penas;

XIII. Celebrar convenios con los sectores públicos y privados, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social, en beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;

XIV. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de prevención del delito tratándose de adolescentes; así como administrar y vigilar los centros de internamiento respectivos auxiliando a la autoridad competente en la ejecución de las sanciones;

XV. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del Estado, en materia de seguridad pública;

XVI. Celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con organismos internacionales, con autoridades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y municipios del interior del país, con la intervención de titulares de Dependencias y Entidades cuando conforme a sus facultades deban participar;

XVII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen despacho de sus asuntos;

XVIII. Coordinarse y auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes correspondientes, en la prevención y persecución de delitos federales relacionados con la materia de pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego, piratería y migración y llevar a cabo los trámites que en dichas materias correspondan al Poder Ejecutivo del Estado;

XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar,



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;

XX. Ejecutar las disposiciones sobre los servicios de seguridad privada en el Estado, así como, vigilarlos y supervisarlos, sancionando las faltas e irregularidades de los mismos, de conformidad con las leyes y normas de la materia;

XXI. Establecer, operar y coordinar el sistema estatal de información de seguridad pública, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;

[Énfasis agregado]

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a la solicitud de información, debido a que sus cuestionamientos **no corresponden a las atribuciones, facultades y obligaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública.**

Cobra aplicación el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace del conocimiento al particular que la información relativo a el número de homicidios de víctimas femeninas, registrados de forma violenta desde junio de 2016 hasta junio de 2018 en el estado de Oaxaca, de su solicitud de información podría recaer en la esfera de competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 3 y 5 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado¹; 187, y 190 fracción I, del Reglamento de la Ley

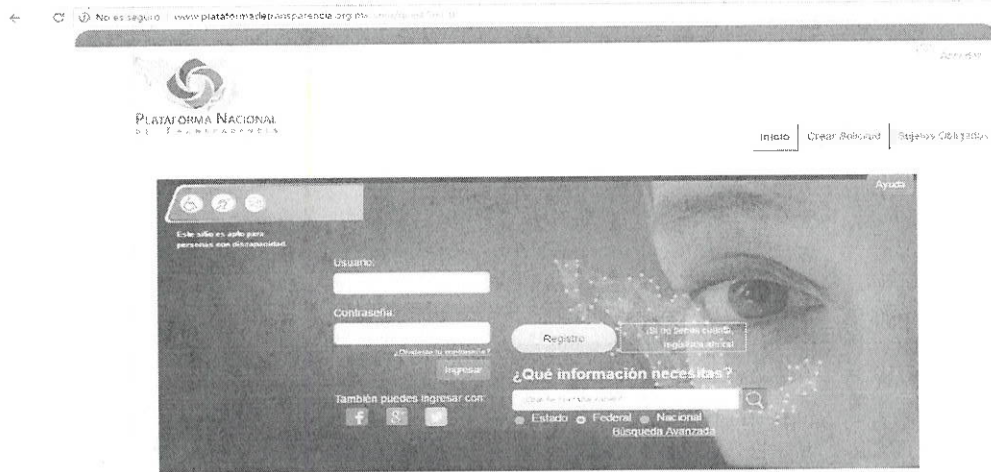
¹ <http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/198.pdf>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Orgánica de la Fiscalía General del Estado², toda vez que esa dependencia cuenta con una Dirección de Análisis, que tiene – entre otras cosas – atribuciones, “recabar, sistematizar y ordenar la información generada en materia de incidencia delictiva, de la propia Fiscalía General”, solicitud de información que podría realizarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Mediante la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> (Plataforma Nacional de Transparencia).



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, realizada por la Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, respecto a la información requerida en la solicitud de información de folio 00856518.
- III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo a la solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, deberá publicarlo en el portal Institucional de la

² <http://www.pgjoaxaca.gob.mx/images/marcon/reglamentos/reglamento-ley-organica-fiscalia-22022016.pdf>



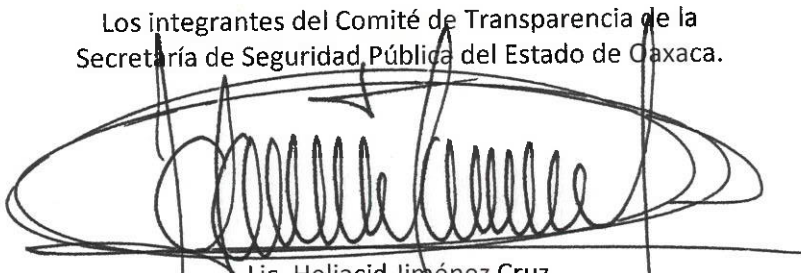


"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.



Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico



Lic. María Marisela López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/087/2018, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00856518.**

